

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-049

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	125-98M	JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE	05	05/11/2021	PARM-961	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de pequeña minería No. 125-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-738 del 08 de octubre de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– De cumplimiento a las instrucciones Técnicas detalladas en numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM 816 del 29 de octubre de 2021</li> </ul>

						<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM – 816 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	126-98M	LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCIA Y RAMON DARIO LEMUS GARCIA	04	05/11/2021	PARM-962	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 126-98M, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar a conocer al titular minero el Informe de Seguimiento en Línea –SEL PARM No. 800 del 22 de octubre de 2021.</li> <li>• REQUERIR al titular para que evalúe las condiciones de calidad autosoportante de la roca encajante y soportante vs las condiciones de sostenimiento de la mina, a fin de evitar en el futuro, un colapso de las labores mineras.</li> <li>• DAR traslado del informe de seguimiento en línea –SEL- PARM No. 800 del 22 de octubre de 2021 a la autoridad ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.</li> </ul> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	127-95M	CROESUS S.A	04	05/11/2021	PARM-963	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de pequeña minería No. No 127-95M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-818 del 27 de octubre de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Presente la Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite ante la Autoridad Ambiental competente con una vigencia que no supere los 90 días.</li> </ul>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM – 818 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	16600	<b>CEMENTOS ARGOS S.A</b>	03	05/11/2021	<p><i>PARM-964</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16600, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 806 del 22 de octubre de 2021.</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	140-98M Y 141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	05/11/2021	PARM-965	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>140-98M y 141-98M</b> se realizan las siguientes decisiones</p> <p><b>DAR</b> traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicado No. <b>20211001234312</b> del 15 de junio de 2021 dentro del expediente No. <b>140-98M y 141-98M</b>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	140-98M Y 141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	05/11/2021	PARM-966	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>140-98M y 141-98M</b> se realizan las siguientes decisiones</p> <p><b>DAR</b> traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicado No. <b>20211001229682 del 11 de junio de 2021</b> dentro del expediente No. <b>140-98M y 141-98M.</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	148-98M Y 149-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	05/11/2021	PARM-967	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>148-98M y 149-98M</b> se realizan las siguientes decisiones</p> <p><b>DAR</b> traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. <b>20211001230162 del 11 de junio de 2021</b> dentro del expediente No. <b>148-98M y 149-98M.</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	071-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	04	05/11/2021	PARM-968	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>071-98M</b> se realizan las siguientes decisiones</p> <p><b>DAR</b> traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. <b>20211001229712 del día 11 de junio de 2021</b> dentro del expediente No. <b>071-98M</b>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DMC-01	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	04	05/11/2021	PARM-969	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>DMC-01</b> se realizan las siguientes decisiones</p> <p><b>DAR</b> traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. <b>20211001165332 del 30 de abril de 2021</b> dentro del expediente No. <b>DMC-01</b>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y	06	05/11/2021	PARM-970	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>LDL-09001</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los</p>

		DENYS LÓPEZ ARANGO			<p>titulares mineros <b>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a la titular minero titular del Contrato de Concesión No. <b>LDL-09001 BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM- 807 del 22 de octubre de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término; tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</li> <li>- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>- Indicar la localización coordinada y cota de todos y cada uno de las actividades de exploración, construcción y montaje que ha adelantado en el área como actualización del plano minero del año 2021.</li> <li>- Un plan de gestión social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 al 256 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera.</li> </ul>
--	--	--------------------	--	--	--

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Concesión No. LDL-09001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>LDL-09001</b>, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 807 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>-</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>LDL-09001</b> que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignada para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería – ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso</p>
--	--	--	--	--	--

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDL-09001-003	LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA Y LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO	08	05/11/2021	PARM-971	<p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros <b>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO</b> y al subcontratista <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>REQUERIR</b> a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización No. <b>LDL-09001-003</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 808 del 22 de octubre de 2021, <b>SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO</b>, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</li> <li>- Explicar las razones de la suspensión de las actividades de explotación minera por más de seis (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la autoridad minera.</li> <li>- Instalar señalización general de tipo informativa, preventiva de identificación del área del título.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>INFORMAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b> y a los señores <b>LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS LÓPEZ ARANGO</b>, en calidad de titulares del contrato de</p>

					<p>concesión No. <b>LDL-09001</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 808 del 22 de octubre de 2021.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b>, que una vez se dé el inicio de las actividades de explotación en el subcontrato, con anterioridad se deberán realizar las adecuaciones correspondientes para el acopio de los residuos peligrosos, como también los residuos especiales y se hará el programa para su disposición final.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b> para que indique la localización coordinada y cota de todos y cada uno de las actividades de exploración, construcción y montaje que ha adelantado en el área como actualización del plano minero del año 2021.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b>, que una vez de inicio de las labores de explotación se ubiquen dentro del polígono del área subcontrato de formalización.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b> que debe acondicionar la zona de botadero de estériles de modo que a largo plazo sea estable sin afectar las corrientes hídricas de la zona y establecer un nuevo sitio para acopio del material estéril que respete los retiros a las fuentes hídricas del área.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b>, que debe presentar a la Autoridad Minera el cumplimiento y levantamiento de la MEDIDA PREVENTIVA DE</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>SUSPENSIÓN por CORNARE de acuerdo a la resolución 112-5323-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al señor <b>LUIS HUMBERTO CORREA CORDOBA</b>, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. <b>LDL-09001-003</b>, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	04	05/11/2021	PARM-972	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. <b>KBH-16551</b>, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: <b>ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM N° 801 del 22 de octubre de 2021 dentro del título No. KBH-16551.</p> <p><b>RECOMENDAR</b> al titular minero revisar el programa de producción para el año 2022, a fin de lograr alcanzar la producción anual esperada, acorde a las condiciones actuales de mercado, suministro y de operaciones.</p>

						<p><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEB-08491	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	04	05/11/2021	PARM-973	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>LEB-08491</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero <b>MINERALES CÓRDOBA S.A.S.</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>El canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de exploración por valor de \$ 51.972.862,15 más el pago de intereses por valor de \$ 921.359, realizada en dos consignaciones: La primera por valor de \$43'351.010 realizada el día 25 de enero de 2020 y la segunda realizada el día 16 de diciembre de 2020 por un valor de \$ 9'587.807.</p> <p>El Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2019 (aprobado en ANNA Minería).</p> <p>El Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2020 (aprobado en ANNA Minería).</p> <p>La póliza No. 42-43-101005229 de Seguros Del Estado S.A., con vigencia desde el día 25 de enero de 2021 hasta el día 25 de enero de 2022.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LEB-08491</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARM N° 809 del 25 de octubre de 2021</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>LEB-08491</b> que mediante solicitud No. 20211001090282 del 18 de marzo de 2021, donde la sociedad titular allegó solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones se encuentra en trámite de firma por parte de Gerencia de seguimiento y control debido que es su competencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto</p>
AUTO	DB4-151	VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, MARIA CAMILA SOLANO OTERO Y MARIA ALEJANDRA SOLANO OTERO	04	05/11/2021	PARM-974	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. DB4-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 689 del 29 de octubre de 2021, para que:</p>

						<p>– Dé cumplimiento a lo solicitado en instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-815 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM – 815 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GH3-081	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>	04	05/11/2021	PARM-975	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las

					<p>Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH3-081, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CEMENTOS ARGOS S.A.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 805 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>Será la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la que se pronunciará sobre la solicitud de integración de áreas solicitada por el titular.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCE-116	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	05	05/11/2021	<p><i>PARM-976</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HCE-116, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

					<p>De conformidad con lo expuesto, se procederá con las siguientes aprobaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza minero ambiental No. 18-43-101008646 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de diciembre de 2021.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Dar a conocer al titular el concepto técnico PARM No. 715 del 7 de octubre de 2021</p> <p>La Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciara respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado 20211001225062.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJO-08361	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	03	05/11/2021	<p><i>PARM-977</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO</b>, los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de los años 2019 y 2020.</p> <p><b>APROBAR PARA EL TITULAR MINERO</b>, la póliza de garantías No. 64-43-101006476 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM – 812 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KC6-14501	JAIME AUGUSTO RAMIREZ	03	05/11/2021	PARM-978	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. KC6-14501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM- 817 del 29 de octubre de 2021, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Dé cumplimiento a lo solicitado en instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-817 del 29 de octubre de 2021.</li> </ul>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM – 817 del 29 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KI7-08051	<b>MINERALES ADNINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	04	05/11/2021	<p><i>PARM-979</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KI7-08051, se realizan las siguientes disposiciones,</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular para que en el término de un mes contado a partir de la notificación del este acto, presente el acuerdo de integración de operaciones, o en su defecto aclare lo manifestado en el radicado 20189020360222 del 5 de diciembre de 2018, <b><u>so pena de entender desistida</u></b> la voluntad de continuar con <b><u>explotación de los títulos mineros en la zona de ubicación del título de manera conjunta</u></b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Reunión de Seguimiento en línea - SEL- de Fiscalización Integral PARM No. 799 del 22 de octubre de 2021.</li> <li>• ACOGER las recomendaciones – instrucciones técnicas-             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Iniciar desarrollo de la actividad minera, siguiendo el plan anual proyectado, una vez se posibilite el acceso al área por parte del titular y se cuente con aprobación del PTO.</li> <li>○ Interponer de manera oportuna amparo administrativo por perturbaciones al área, en caso de ser necesario</li> <li>○ Velar por el buen estado del área titulada, evitando perturbación de terceros y afectaciones ambientales por parte de los mismos.</li> <li>○ Mantener informada a la Autoridad Minera respecto a trámites de viabilidad ambiental adelantados ante la Autoridad competente</li> </ul> </li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de</p>
--	--	--	--	--	--

						trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH3-14371	ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ	07	05/11/2021	PARM-980	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR AL TITULAR de la autorización temporal RH3-14371</b> para que presente la información que se detalla a continuación, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud de prórroga interpuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Certificación de Trámite de la licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental correspondiente con una vigencia no mayor a 90 días.</li> <li>– Plano Topográfico actualizado con cartografía completa, del área de la autorización temporal RH3-14371, incluyendo curvas de nivel claras y legibles (ya que en plano de agosto 2017 no se observan), así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares.</li> </ul> <p>Se concede el plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas o presente los requerimientos. Si una vez agotado el tiempo otorgado, el titular no presenta los documentos solicitados se procederá con la declaración de desistimiento de la solicitud de prórroga.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARM-803 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva reunión para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	058-98M	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	03	05/11/2021	<p>902-5</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del No. , se determina <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE 058-98M</b> frente al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>058-98M</b>, se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010113818501 de Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia del 12/8/2021 al 12/8/2022.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7547661</b> del <b>08/SEP/2021</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7547659</b> del <b>04/NOV/2021</b></p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	03	05/11/2021	902-6	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 690-17</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, esto es, allegue corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1010113273301 de Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia del 24 de enero de 2021 al 24 de enero de 2022, esto es, con respecto al valor asegurado el cual no corresponde según evaluación técnica y frente al objeto que indica que es un contrato de pequeña minería cuando se trata de un contrato de concesión.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,</p>

					<p>Para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6293680</b> de <b>10/09/OCT/2021</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6293678</b> del <b>03/NOV/2021</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KI7-08051	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</b>	03	05/11/2021	<p>902-7</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan <b>CONTRATO DE CONCESION (L 685) KI7-08051</b> los siguientes requerimientos al titular minero <b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza de cumplimiento No. 1010113714101 de Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia del 3/6/2021 al 3/5/2022 según la evaluación técnica y jurídica que se da a conocer.</p>

					<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7059707</b> del <b>23/AGO/2021</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7059705</b> del <b>04/NOV/2021</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minasy la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTEPO MORALES**

**Coordinadora Punto Atención Regional Medellín**